

Apéndice N° 2: FORMATO PARA PUBLICACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"				
Entidad:		Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables		
Periodo de seguimiento:		Del 01 de Julio al 31 de Diciembre 2022		
N° DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	TIPO DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR	N° DE RECOMEND.	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
015-2021-2-3901-AOP	Acción de Oficio Posterior	1	Hacer de conocimiento al titular de la entidad, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.	Implementada
016-2021-2-3901-AC	Auditoria de Cumplimiento	3	Disponer a la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección programar y ejecutar acciones de supervisión técnica a los CEM de manera directa y sostenida a las labores efectuadas por los equipos interdisciplinarios por los servicios prestados en los CEM, con especial énfasis en la calificación del riesgo, la oportunidad en la atención del servicio, la importancia del patrocinio legal, efectuar el seguimiento y la elaboración del plan de seguridad.	Implementada
		4	Disponer a la Unidad de Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que en coordinación con la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección elabore lineamientos de Asistencia Técnica y Supervisión, en cuyo contenido, entre otros, se deberá establecer que en caso de feminicidios que hayan sido previamente atendidos por un CEM a nivel nacional, se recabe copia del expediente de atención a la persona usuaria a fin que se realice la evaluación del mismo y se genere un informe para remitirlo a la Dirección Ejecutiva y adopten los correctivos del caso. Dichos lineamientos deben contar con la aprobación de la instancia correspondiente.	En Proceso
		6	Disponer a la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección se programe y se inicie la realización de talleres para la evaluación del trabajo realizado por los equipos interdisciplinarios, especialmente en los casos de feminicidio en que la víctima era usuaria del CEM, no haya recibido una atención adecuada por parte de éste, a fin de formular alternativas de mejora en el servicio brindado, a través de un informe.	En Proceso
		7	Gestionar un convenio interinstitucional con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras instancias correspondientes, para la obtención de información suficiente y necesaria o relevante, previa determinación de su viabilidad, a través de medios informáticos, respecto a la documentación generada por dichas instituciones en la atención de las personas víctimas de violencia familiar (con amenazas de muerte y/o intento de feminicidio), que comprenda, entre otras, la denuncia policial, manifestación de los involucrados, el informe de cumplimiento de medidas de protección emitidas por la Policía Nacional del Perú u otros, de tal modo que permita al equipo interdisciplinario del CEM tomar conocimiento de todos los antecedentes del caso recibido y evaluado y realizar las acciones inmediatas que correspondan.	Inaplicable
		9	Realizar, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, un diagnóstico del estado situacional de los CEM que tienen limitaciones en cuanto a la implementación de ambientes destinados para el cuidado de los niños (as) que acuden con las personas usuarias, respecto de la carencia de equipos, acceso a internet y dotarlos de condiciones adecuadas a los mismos para el normal desempeño de sus labores.	En Proceso
		10	Disponer la revisión y actualización de la Ficha de Registro de Casos del CEM y su instructivo, a fin de adicionar una sección destinada para el registro del cronograma del seguimiento y de la evaluación del caso realizado por el equipo interdisciplinario y por el Coordinador del CEM, asimismo, diseñar y establecer un formato estándar para el seguimiento y evaluación del caso. Dichas acciones permitirán efectuar el seguimiento de cada caso dentro del periodo de una semana, un mes y tres meses, y para la evaluación cada tres meses. Así también a fin que el Coordinador del CEM realice el seguimiento administrativo cada 15 días, evitando que no haya secuencialidad en el seguimiento del caso, para el respectivo control de dichas actividades.	En Proceso
		12	En coordinación con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, establecer lineamientos, a fin de regular que los documentos emitidos por la atención de un caso de violencia en el CEM, se acumulen en un expediente único, el cual contenga toda la documentación generada en torno a la atención de cada caso de violencia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y acreditar su transparencia y adecuado control.	En Proceso
		13	Garantizar que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluya con la actualización del Manual de Procedimientos del Programa Nacional Aurora y gestión de su aprobación a fin que este sea acorde con el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP de 20 de julio de 2021, por el cual se modificó la estructura orgánica y sus procesos misionales; y verificar que en la actualización del Manual de Procedimientos se cumpla con las fases y pasos previstos en la norma técnica N° 001-2018-PCM/SGP Implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública.	En Proceso
018-2021-2-3901-AOP	Acción de Oficio Posterior	1	Hacer de conocimiento al titular de la entidad, MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.	Implementada
019-2021-2-3901-AC	Auditoria de Cumplimiento	2	Disponer a la Dirección Especial de Protección, en el marco de sus competencias delimite, programe y ejecute acciones de supervisión técnica a las labores efectuadas por los equipos multidisciplinarios respecto de los servicios prestados en las UPE de manera directa, sostenida y continua; a efectos de verificar su eficiencia y eficacia en la atención brindada a los menores en situación de vulnerabilidad, y lo relacionado al cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula los procedimientos de riesgo o desprotección familiar, con especial énfasis en la valoración de riesgo, la oportunidad en la atención del servicio, el desarrollo oportuno de los Plan de trabajo Individual - PTI, y el seguimiento de estos, con celeridad y oportunidad que permita restituir los derechos vulnerados de los NN y adolescentes. Informes de Supervisión realizados periódicamente por la Dirección de Protección Especial, a las UPEs a nivel nacional. La emisión del informe de valoración de riesgo, realizado por los profesionales que forman parte de los diferentes equipos multidisciplinarios de las UPEs, que tiene a cargo casos de NNA; lo realicen y/o emitan correctamente, a fin que permita identificar de forma diligente y oportuna por parte de los profesionales correspondientes, los riesgos que presentan los menores; y que a su vez dicho documento permita una documentación fidedigna del caso.	En Proceso
		3	Gestionar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, a efectos de que los usuarios de las UPE, en situación de pobreza o extrema pobreza, puedan acceder de manera oportuna, a programas sociales, servicios de educación, salud y alimentación, con el fin de mitigar su situación de vulnerabilidad. Propuestas de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas Apoyo social a los(as) usuarios de las UPE, en situación de pobreza o extrema pobreza, a fin acceder a programas sociales, servicios de educación, salud y alimentación, con el fin de mitigar su situación de vulnerabilidad.	Inaplicable
		4	Disponer que la Dirección de Protección Especial, en coordinación con las áreas correspondientes, efectúe la revisión y actualización del formato correspondiente al Informe de Valoración de Riesgo aprobado con Resolución Ministerial n.° 065-2018-MIMP, a fin de adicionar una sección destinada para el registro de la fecha de evaluación del caso realizado por el equipo interdisciplinario. Elaboración de propuesta de modificatoria de formato de informe de valoración de riesgo, respecto a considerar fecha de emisión de los informes La emisión del informe de valoración de riesgo, realizado por los profesionales que forman parte de los diferentes equipos multidisciplinarios de las UPEs, que tiene a cargo casos de NNA; lo realicen y/o emitan correctamente, a fin que permita identificar de forma diligente y oportuna por parte de los profesionales correspondientes, los riesgos que presentan los menores; y que a su vez dicho documento permita una documentación fidedigna del caso.	En Proceso
		5	Disponer que la Dirección de Protección Especial, en coordinación con las áreas correspondientes, gestionen e implemente un mecanismo de acceso a la información, por parte de las Unidades de Protección Especial, de respecto a la información registrada en los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional Aurora, con la finalidad de obtener información suficiente y necesaria de los casos de violencia familiar que guarden relación con el entorno de los menores en situación de vulnerabilidad atendidos por las UPE; de tal manera que permita a las Unidades de Protección Especial, así como a la Dirección General de Niñas Niños y Adolescentes, tomar conocimiento de los antecedentes, y adoptar las decisiones más convenientes, en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar. Aplicativo informático que permita a los profesionales de las Unidades de Protección Especial acceder a la información de los casos de violencia atendidos en los Centros de Emergencia Mujer. Que las Unidades de Protección Especial accedan a la información registrada en los Centros de Emergencia Mujer, mediante un sistema informático que integre los servicios que brinda la UPE y los CEM a nivel nacional; permitiendo conocer los antecedentes de violencia familiar (de existir) relacionados con la familia de origen de un NNA en situación de desprotección familiar.	En Proceso

005-2022-2-3901-AC	Auditoria de Cumplimiento	2	Disponer al Comité de Planificación de Capacitación coordine con la DGA a fin de que se programe e inicie la ejecución de capacitaciones dirigidas a los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios de la Dirección de Evaluación Integral de Adopción, Dirección de Adopción y Post Adopción y Unidades de Adopciones, respecto de: - Reconocimiento de características y necesidades de los NNA institucionalizados, especialmente en los casos en que los niños presentan trastornos clínicos y conductas violentas, entre otros. - Reconocimiento de características que enmarcan el perfil de una familia solicitante de adopción, en especial si estas presentan ciertos indicadores que no son compatibles con las características y necesidades de los NNA institucionalizados. Acciones que permitirán que los profesionales de las citadas dependencias realicen adecuadas evaluaciones de adoptabilidad de un NNA e idoneidad de una familia.	En proceso
		3	Disponer que la Dirección General de Adopciones, establezca mecanismos de supervisión de la DEIA al proceso de evaluación de niñas, niños y adolescentes, a fin de validar la correcta determinación de adoptabilidad de los mismos; así como, al proceso de evaluación a las familias solicitantes de adopción, a fin de validar la correcta determinación de la idoneidad de los mismos. Dichos mecanismos deben de contar con la aprobación de la instancia correspondiente.	En Proceso
		4	Disponer que la Dirección General de Adopciones, establezca un marco normativo que regule la etapa de acompañamiento post adoptivo, que considere entre otros, el período máximo de intervención, producto del cual el profesional de la Dirección de Adopción y Post Adopción a cargo debe emitir el informe de acompañamiento, a fin de que se adopten las acciones correspondientes de forma oportuna.	En proceso
		5	Disponer a la Dirección General de Adopciones, proponga y gestione la aprobación de mecanismos de control que permitan a la Dirección de Evaluación Integral de Adopción, validar el cumplimiento de la asistencia de las familias solicitantes de adopción a los talleres de información y preparación respecto del proceso administrativo de adopción, a fin de que permita una adecuada evaluación de la idoneidad de las citadas familias.	Implementada
		6	Disponer a la Dirección General de Adopciones que encargue a la Dirección de Evaluación Integral de Adopción que, las recomendaciones efectuadas por profesionales que integran los equipos interdisciplinarios resultantes de la etapa de evaluación de la solicitud de estudio de casos, valoración para la adopción y propuesta de las familias solicitantes de adopción, sean implementadas y subsanadas de forma oportuna; así como, se establezcan mecanismos de alerta en el Registro Nacional de Adopciones, para identificar familias que cuentan con recomendaciones pendientes de ser implementadas; a fin de favorecer la empatía, el acogimiento y la integración de los niños, niñas y adolescentes.	En proceso
		7	Disponer a la DGA realice las gestiones correspondientes para dotar a la Unidades de Adopciones de Ayacucho, Loreto, Piura y Puno con los profesionales necesarios para que los equipos interdisciplinarios se encuentren completos, con todos sus integrantes, con la finalidad de garantizar que los procesos de evaluación de niñas, niños y adolescentes; así como de las familias solicitantes de adopción sean realizados oportunamente por los profesionales competentes.	Implementada
		8	Disponer que la DGA en coordinación con las áreas competentes, gestionen e implementen las acciones orientadas a asegurar que los Centros de Acogida Residencial públicos, privados o mixtos, emitan en un plazo determinado las Fichas Integrales de los NNA con declaración del estado de desprotección familiar, como parte de sus obligaciones referentes a asegurar la cobertura de las necesidades y garantizar la vigencia de los derechos de las niñas, niños o adolescentes en el marco del procedimiento administrativo de adopción.	En proceso
		9	Disponer a la DGA realice un diagnóstico del estado situacional de las UAs a nivel nacional, en especial de la UA Loreto, respecto de su infraestructura, acceso a servicios básicos, equipos informáticos y de conectividad a internet, sobre ello, se adopten las acciones correspondientes orientadas a la mejora de las condiciones de trabajo de las mismas, a fin de que se garantice el cumplimiento adecuado de sus funciones y la calidad del servicio que se brinda a los usuarios.	En Proceso
		10	Disponer a los equipos interdisciplinarios de la DEIA y de las Unidades de Adopción, que en los informes psicológicos y sociales elaborados para determinar la declaración de idoneidad de la familia solicitante de adopción, se integre toda la información contenida en la documentación presentada por la familia solicitante de adopción, relacionada al aspecto psicosocial; a fin de comprobar la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la maternidad y/o paternidad y asumir todas las responsabilidades que conlleva una adopción.	Implementada
		008-2022-2-3901-AOP	Servicio de Control Específico	1
010-2022-2-3901-AC	Auditoria de Cumplimiento	2	Disponer a la Directora de la Dirección de Protección Especial, ampliar las acciones de supervisión técnica de manera directa, sostenida y continua; a las labores efectuadas por los equipos interdisciplinarios y direcciones de las UPE, a efectos de verificar su desempeño en la atención brindada a los menores en situación de vulnerabilidad y cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula los procedimientos de riesgo o desprotección familiar, con especial énfasis en la ejecución de las actuaciones y diligencias que permitan evaluar los factores de riesgo y el dictado de la medida de protección, incluyendo las acciones de seguimiento de la medida, a fin de restituir los derechos vulnerados de los NNA.	Pendiente
		3	Disponer a la Directora de la Dirección de Protección Especial, en coordinación con las áreas correspondientes, la evaluación de la procedencia de la propuesta de modificación del Decreto Legislativo n.º 1297, a fin de incluir como motivo de conclusión del procedimiento, la causal sobrevenida, propuesta que considere las condiciones, requisitos mínimos y plazo para invocar dicha causal, lo que permitirá, a las Unidades de Protección Especial concluir aquellos casos en los cuales no se ubiquen a los NNA, familia de origen y extensa y por ende no se mantengan en etapa de evaluación, sin que se pueda emitir la medida de protección correspondiente.	Pendiente
		4	Disponer a la Directora de la Dirección de Protección Especial, en el marco de sus competencias propongan estrategias, que permita lograr la atención en forma oportuna de todos los expedientes administrativos ingresados a todas las Unidades Protección Especial, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente en el procedimiento por desprotección familiar de las NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de mejorar la calidad del servicio de las UPEs, así como, restituirle sus derechos vulnerados de NNA.	Pendiente
		5	Disponer a la Directora de la Dirección de Protección Especial de Protección Especial, la revisión y actualización del formato "Informe de Valoración de Riesgo" aprobado con Resolución Ministerial n.º 189-2021-MIMP de 16 de julio de 2021 a fin de adicionar una sección destinada para el registro de la fecha de evaluación del caso realizado por el equipo interdisciplinario.	Pendiente
		6	Disponer a los responsables de las Unidades Protección Especial, la implementación de mecanismo de control de monitoreo y verificación continua, en el cumplimiento de sus funciones y sus actividades, dentro del procedimiento de riesgo o desprotección, tales como las actuaciones y diligencias dispuestas en las resoluciones administrativas, la elaboración y aprobación de los Planes de Trabajo Individual, seguimiento, entre otros, que permita el cumplimiento a la normativa vigente, alertando a las instancias superiores, sobre posibles riesgos que afecten la buena marcha y el logro de los objetivos misionales en cuanto a la atención de NNA en situación de vulnerabilidad.	Pendiente
		7	Disponer a los responsables de las Unidades de Protección Especial, la implementación de un mecanismo de monitoreo y revisión de los expedientes administrativos por riesgo y desprotección en trámite y concluidos, a fin de verificar que los mismos cuenten con toda la documentación que sustente el desarrollo de las actuaciones y diligencias llevadas a cabo, se encuentren ordenadas en forma cronológica, y estén debidamente foliados; así como que los documentos generados cuenten con la numeración y suscripción de los profesionales responsables de su elaboración.	Pendiente
		8	Disponer a los responsables de las Unidades de Protección Especial, instruyan a los equipos de evaluación que, para la búsqueda y ubicación de las niñas, niños o adolescentes, involucrados en los procedimientos de Riesgo o Desprotección, se realicen a través de las Comisarias del Sector en atención con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1297 y DS 002-2020-IN, con el fin que los requerimientos de información, sean remitidos a la dependencia policial que corresponde y no se dilate el tiempo de evaluación de los procedimientos administrativos.	Pendiente
		9	Implementar mecanismos de control que permitan verificar y supervisar de manera oportuna, que las medidas de protección provisional de acogimiento residencial, que dicten las Unidades de Protección Especial, sean en CAR de la Red pública o privada a nivel nacional, lo que permitirá cautelear que los NNA sean internados solo en Centros de Acogida Residencial - CAR.	Pendiente
		10	Evaluar la procedencia de la implementación de un procedimiento o lineamiento a seguir por parte de las UPE a cargo de los procedimientos de desprotección familiar, en los casos en que se tenga conocimiento de nuevos hechos que configuren situaciones de riesgo para los NNA, de tal modo que permita al equipo interdisciplinario de la UPE, su correspondiente evaluación e inclusión en el PTI, y dictar las medidas de protección que correspondan, a fin que adopten las acciones tendientes a la protección del niño, niña y/o adolescente en situación de desprotección familiar.	Pendiente
		026-2020-3-0219	Reporte de Deficiencias Significativas	2
064-2021-3-0219	Reporte de Deficiencias Significativas	2	La Directora Ejecutiva deberá disponer que el área de Administración solicite información periódica sobre el estado situacional de este proceso a fin de tomar conocimiento del estado situacional de proceso y las posibilidades de recuperación de estos recursos institucionales.	En proceso
065-2021-3-0219	Reporte de Deficiencias Significativas	2	La Directora Ejecutiva deberá disponer que el área de Administración, que las asignaciones de recursos para el periodo, se ejecuten con la mayor aproximación, dado que estas cumplen una importante función social que deja de ser atendida, efectuando seguimiento periódicos permanentes a fin de que se logre llegar y beneficiar a la población objetivo.	Implementada
		4	La Directora Ejecutiva deberá disponer que el área de Administración con participación de las áreas involucradas en la ejecución del gasto social, desarrollen las acciones necesarias a fin de que las inversiones financieras guarden correlación con las metas físicas en beneficio de la población objetivo.	Implementada

026-2022-3-0435-RDS	Reporte de Deficiencias Significativas	1	Que, la Directora de la Oficina General de Administración en calidad de Presidente del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopten las medidas oportunas para considerar el gasto en el Ente que lo genere para efectos de no distorsionar los estados financieros.	Implementada
		2	Que, la Directora de la Oficina General de Administración disponga que la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos remita a la Directora de la Oficina de Contabilidad la relación de servidores que cuentan con días de trabajo no laborados sujetas a compensación originados por las licencias con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID 19 en el Sector Público debidamente cuantificada, para registrarlos en la sub cuenta 1202.0805 Horas de trabajo pendientes de compensación por el personal, a efectos de que dicha cuantificación será objeto de rebaja en los registros contables en la medida de que se haga efectiva la compensación o se recupere a través de los medios permitidos por la Ley.	Implementada
		3	Que, la Directora de la Oficina General de Administración disponga que la Directora de la Oficina de Contabilidad coordine con el Director de la Oficina de Tesorería, para que efectúen la conciliación entre el saldo de las sub cuentas 1101.05 Fondos Sujetos a Restricción que asciende a S/ 2,520,303 contra la sub cuenta reflejada en el pasivo 2103.03 Depósitos Recibidos en Garantía por Pagar y 2103.06 Ejecución de cartas fianzas, multas no consentidas y similares que ascienden a S/ 1,765,657.76, para aclarar la diferencia de S/ 754,645.42.	En proceso
036-2022-3-0435-RDS	Reporte de Deficiencias Significativas	1	Que, la Dirección de Gestión del Talento Humano e Integridad remita a la Coordinadora de la Subunidad de Contabilidad la relación de servidores que cuentan con días de trabajo no laborados sujetas a compensación originados por las licencias con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID 19 en el Sector Público debidamente cuantificada, para registrarlos en la sub cuenta 1202.0805 Horas de trabajo pendientes de compensación por el personal, a efectos de que dicha cuantificación será objeto de rebaja en los registros contables en la medida de que se haga efectiva la compensación o se recupere a través de los medios permitidos por la Ley.	En proceso
18161-2022-CG-DEN-AOP	Acción de Oficio Posterior	1	Hacer de conocimiento del Titular de la entidad los hechos con indicio de irregularidades identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.	Pendiente
		2	Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe.	
18172-2022-CG-DEN-AOP	Acción de Oficio Posterior	1	Hacer de conocimiento del Titular de la entidad los hechos con indicio de irregularidades identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.	Pendiente
		2	Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe.	Pendiente
21759-2022-CG-DEN-AOP	Acción de Oficio Posterior	1	Hacer de conocimiento del Titular de la entidad los hechos con indicio de irregularidades identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.	Pendiente
		2	Hacer de conocimiento del Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe.	Pendiente